

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

La Orden del Ministerio de Fomento de 24 de Julio de 1929 hace posibles las ocupaciones de terrenos en montes catalogados como de utilidad pública, con destino al establecimiento de cultivos agrícolas, de más rendimiento que el forestal adoptado para la totalidad de cada monte y que contribuyan a resolver problemas locales de interés social.

Para otorgar estas ocupaciones es preciso, por tratarse de monte de utilidad pública, que se declaren de interés general los cultivos que se tratan de establecer; y en la Orden citada se exige que esta declaración se haga para cada caso, previa la aprobación, por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de un estudio dasocrático que ha de comprender, no sólo las zonas de posible utilización para los nuevos cultivos, sino el resto de la superficie del monte; pero como ese estudio requiere, además de mucho tiempo personal y recursos de que no siempre se dispone con oportunidad, resulta que los expedientes se tramitan con lentitud y en número menor de lo que exigen las necesidades de los vecinos de muchos pueblos.

El Gobierno de la República, que concede la máxima importancia a la mejor y más adecuada utilización del suelo nacional, y considera de gran interés social la adjudicación, a título intransferible, a jornaleros o a pequeños propietarios, de las parcelas de montes públicos que sean apropiadas para un cultivo agrícola permanente, se propone simplificar y abreviar la tramitación de las solicitudes de ocupación de terrenos para los expresados fines, si bien en forma que no perturbe la necesaria repoblación de los que sean solamente aptos para el cultivo forestal y aseguren la conservación de la fertilidad y estabilidad del suelo y la subsistencia de las masas forestales existentes.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la ocupación de los terrenos necesarios, se declaran de interés general los cultivos agrícolas, arbóreos y praterales que puedan establecerse en los montes incluidos en el catálogo de los declarados de utilidad pública, siempre que los terrenos que hayan de dedicarse a dichos cultivos reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Que no tengan pendientes

superiores al 20 por 100 cuando se trate de cultivos que exijan labores anuales o periódicas de remoción del suelo, en toda la superficie que estas labores han de ocupar.

Si se tratase de formar prados naturales de carácter permanente, que exijan como única labor previa el arranque de matorral o del monte bajo, la pendiente del terreno podrá ser mayor del 20 por 100.

2.ª Para los cultivos comprendidos en el párrafo primero de la condición anterior, la profundidad y fertilidad del suelo laborable habrán de ser las mínimas necesarias para asegurar, de un modo permanente, un rendimiento no inferior al de las tierras agrícolas dedicadas a la misma producción que en la localidad.

3.ª Que en la superficie que se pretende cultivar no tenga repoblado joven, ni haya más de 20 árboles por hectárea que tengan un diámetro normal superior a 20 centímetros. El aprovechamiento de estos árboles si su corta es indispensable, se incluirá en el primer plan que se formule después de autorizada la ocupación del terreno.

Artículo 2.º Los vecinos de los pueblos, propietarios de montes de utilidad pública que pretendan cultivar por sí mismos terrenos enclavados en ellos, que reúnan las condiciones del artículo anterior, lo solicitarán por escrito del Alcalde, haciendo constar su condición de pequeños propietarios o jornaleros, la extensión que cada uno desea ocupar, la clase de cultivo que quieren practicar y el nombre de la partida del monte en que está situado el terreno que pretende cultivar.

El Alcalde dará cuenta de la petición al Ayuntamiento, que acordará en la primera sesión el informe que proceda dar, teniendo en cuenta todos los intereses locales, sin olvidar los de la ganadería, e indicando al mismo tiempo el canon anual por hectárea, que en justicia considerará deberán abonar los cultivadores, en caso de que se autorice la ocupación; remitiendo la instancia de éstos y una certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, el Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia.

La Jefatura del distrito, previo los conocimientos que juzgue necesario elevará en el plazo máximo de treinta días a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza su informe, proponiendo, en vista de todos los antecedentes, si procede o no autorizar la ocupación del terreno solicitado y las condiciones a que, en caso afirmativo, debe someterse la concesión.

El Ministerio de Agricultura, In-

dustria y Comercio dictará en cada caso la resolución que proceda.

Artículo 3.º Los concesionarios de terrenos para cultivos que exijan el descuaje del monte bajo susceptible de carboneo, estarán obligados a entregar la mitad de la leña al Ayuntamiento propietario del monte, que la distribuirá entre los vecinos más pobres.

Artículo 4.º Las ocupaciones de terrenos cultivados con arreglo a la presente Orden, tendrán el carácter de intransferibles, si bien se podrán conceder vitalicias y aun prorrogarse bajo sus mismas condiciones, en caso de defunción del concesionario, a favor de uno de los herederos legítimos, previamente designado por aquél, y, aceptado por la entidad propietaria y la administración forestal.

Artículo 5.º Para todos los efectos, estas ocupaciones se considerarán como aprovechamientos de los montes en que se otorguen; y el incumplimiento por los cultivadores de alguna de las condiciones impuestas en la orden de concesión producirá su caducidad, quedando sus terrenos reintegrados al monte.

Artículo 6.º Las peticiones de ocupación de terrenos para cultivos agrícolas en montes del Estado, se dirigirán al Ingeniero Jefe del distrito forestal, que les dará igual tramitación que a las correspondientes a montes de los pueblos, supliendo, como representante de la entidad propietaria, a los Ayuntamientos, en la función que les asigna el artículo 2.º

Artículo 7.º A las ocupaciones de terrenos en montes de utilidad pública no serán aplicables las tarifas establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 9 de Julio de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta del día 27 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 254

El Excmo. Sr. General encargado del Despacho de la Sexta División Orgánica, en escrito fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr: El Sr. Coronel del Regimiento de Infantería número 24, en escrito de fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr: Tengo el sentimiento de poner en conocimiento de V. E. que en la noche del día 10 del actual y estando establecido en Vivac el Regimiento, al Norte de Valdeolmillos, debido sin duda al mucho tránsito por la carretera próxima, de personal, ganado y material, con motivo de las maniobras militares, se espantó el ganado saliendo varios de ellos en distintas direcciones, rompiendo los amarres a que estaban sujetos, sin que por el momento fuera posible sujetarlos por el personal de servicio encargado de hacerlo. Hecho el recuento y pasado revista del mismo, se notó la falta de dos mulos, que según las gestiones efectuadas sobre el propio terreno, han dado por resultado encontrarse al parecer uno de ellos en el Regimiento 32, de guarnición en Valladolid, según telegrama recibido del Jefe de dicho Cuerpo, y el otro en el pueblo de Villalobón, según la información que pudo obtener un Oficial que con una patrulla se dedicó a explorar un radio de acción de 10 kilómetros, aun cuando dicho Oficial al llegar al punto indicado, se encontró que había desaparecido del pueblo y creyendo se encontraría en sus inmediaciones, dió cuenta a los Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil próximos, para que lo comunicaran a la mayor brevedad a este Regimiento. En su virtud, el Jefe que suscribe, ruega a V. E. que sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar en los partes correspondientes que se promueven, lo comunique a los distintos Cuerpos que intervinieron en las Maniobras y Alcaldes, siendo adjuntas copias de las reseñas de los dos mulos extraviado.»

Con inclusión de copia de la reseña de los mulos, lo traslado a V. E. rogándole se sirva hacerlo público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su mando, e interesar a su vez de los Comandantes de puesto de la Guardia civil de la misma, se hagan gestiones en averiguación del paradero de los mulos de referencia: Un mulo capón, castaño, encendido, raya cruzada y de mulo cebrado por articulaciones braclaxi-braguilavada, número 15.109, llama-

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

CEDULAS PERSONALES

do Fabuloso, de 7 años y 1,54 metros de alzada.

Otro mulo capón, negro, peceño, número 13.744, llamado Anunciación, de 4 años y 1,44 metros de alzada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y debido cumplimiento de lo que se inserta.

Palencia 27 de Octubre de 1932.

El Gobernador civil,
José Puche Alvarez

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1, 2 y 3 de la carretera de Aguilar a Brañoseira y kilómetros 11 y 12 de Olleros a la de Aguilar a Villadiego,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio el mejor postor don Emeterio Diez García, vecino de Soto de Valderueda, provincia de León, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 24.399'80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Emeterio Diez García, vecino de Soto de Valderueda (León).

Palencia 15 de Octubre de 1932.
—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández García.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 8, 9, 10 y 14 de la carretera de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor y kilómetros 9 y 10 de la Estación de Santibáñez a la de Palencia a Timayor,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Emeterio Diez García, vecino de Soto de Valderueda provincia de León, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 29.999'57 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Emeterio Diez García, vecino de Soto de Valderueda (León).

Palencia 15 de Octubre de 1932.
—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández García.

Resuelto por la Comisión Gestora provincial, en sesión del día de hoy, que el periodo de recaudación voluntaria de las cédulas personales relativas al actual año de 1932, lo mismo en la Capital que en todos los pueblos de la provincia, dé comienzo el día 1.º de Noviembre y concluya el 31 de Diciembre próximo, se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos que han acordado efectuar por sí la cobranza, y a los Recaudadores de Contribuciones encargados de verificarla en los pueblos cuyas Corporaciones municipales renunciaron ese derecho, la necesidad de que con toda urgencia se presenten en el Negociado de Hacienda de esta Diputación para hacerse cargo de las cédulas, y de que fijen edictos anunciando la apertura del periodo recaudatorio, a lo que deberá darse la máxima publicidad para facilitar la exacción del impuesto sin las molestias y trastornos que envuelve para los contribuyentes el procedimiento ejecutivo.

En cuanto a los Alcaldes de los Ayuntamientos que van a recaudar por sí el impuesto, de no recoger las cédulas personalmente deben autorizar a los Secretarios o a otra persona, mediante comunicación en forma, para que las recojan en nombre del Ayuntamiento, pues sin dicho documento no les serán entregadas.

También resolvió la Comisión Gestora, teniendo en cuenta la anomalía que este año ha existido en los plazos para la clasificación de padrones, que el periodo de reclamaciones comprenda los dos meses que dura la recaudación voluntaria, durante cuyo plazo los contribuyentes que se juzguen perjudicados, pueden suscribir sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de sus alegaciones sin los cuales serán desestimadas, y con el fin de que lleguen a general conocimiento las tarifas aprobadas por la Comisión en sesión de 21 de Abril último y que son las que rigen en el actual año, se publican a continuación.

Tarifa 1.ª RENTAS DE TRABAJO

	Clase	IMPORTE Pesetas	SOLTERIA Pesetas	TOTAL Pesetas
Más de 60.000 pesetas.....	1.ª	1.000	600	1.600
De 50.000'01 a 60.000.....	2.ª	800	480	1.280
De 40.000'01 a 50.000.....	3.ª	500	275	775
De 30.000'01 a 40.000.....	4.ª	400	200	600
De 20.000'01 a 30.000.....	5.ª	300	135	435
De 15.000'01 a 20.000.....	6.ª	175	78 75	253 75
De 12.500'01 a 15.000.....	7.ª	100	40	140
De 10.000'01 a 12.500.....	8.ª	75	30	105
De 8.000'01 a 10.000.....	9.ª	63	22 05	85 05
De 6.500'01 a 8.000.....	10.ª	50	17 50	67 50
De 5.000'01 a 6.500.....	11.ª	40	14	54
De 4.000'01 a 5.000.....	12.ª	30	9	39
De 3.500'01 a 4.000.....	13.ª	20	6	26
De 3.000'01 a 3.500.....	14.ª	12	3 60	15 60
De 2.500'01 a 3.000.....	15.ª	10	2 50	12 50
De 2.000'01 a 2.500.....	16.ª	8	2	10
De 1.500'01 a 2.000.....	17.ª	6 50	1 63	8 13
De 1.000'01 a 1.500.....	18.ª	5 50	1 10	6 60
De 750'01 a 1.000.....	19.ª	4 50	90	5 40
De 500'01 a 750.....	20.ª	2 50	50	3
Hasta 500 pesetas.....	21.ª	1 50	30	1 80

Tarifa 2.ª CONTRIBUCIONES

	Clase	IMPORTE Pesetas	SOLTERIA Pesetas	TOTAL Pesetas
Más de 15.000 pesetas.....	1.ª	1.000	600	1.600
De 10.000'01 a 15.000.....	2.ª	800	480	1.280
De 7.500'01 a 10.000.....	3.ª	500	275	775
De 5.000'01 a 7.500.....	4.ª	400	200	600
De 3.000'01 a 5.000.....	5.ª	300	135	435
De 2.500'01 a 3.000.....	6.ª	175	78 75	253 75
De 2.000'01 a 2.500.....	7.ª	100	40	140
De 1.500'01 a 2.000.....	8.ª	75	30	105
De 1.250'01 a 1.500.....	9.ª	63	22 05	85 05
De 1.000'01 a 1.250.....	10.ª	50	17 50	67 50
De 750'01 a 1.000.....	11.ª	40	14	54
De 500'01 a 750.....	12.ª	30	9	39
De 300'01 a 500.....	13.ª	20	6	26
De 250'01 a 300.....	14.ª	12	3 60	15 60
De 200'01 a 250.....	15.ª	10	2 50	12 50
De 150'01 a 200.....	16.ª	8	2	10
De 100'01 a 150.....	17.ª	6 50	1 63	8 13
De 50'01 a 100.....	18.ª	5 50	1 10	6 60
De 25'01 a 50.....	19.ª	4 50	90	5 40
De 1'01 a 25.....	20.ª	2 50	50	3
Hasta 1 peseta.....	21.ª	1 50	30	1 80

Cédula especial de cónyuge

Quando el marido figure en la clase 1.ª la mujer pagará 200 pesetas

>	2.ª	>	160	>
>	3.ª	>	100	>
>	4.ª	>	80	>

Tarifa 3.ª — ALQUILERES

EN POBLACIONES DE				Clase	IMPORTE Pesetas	SOLTERIA Pesetas	TOTAL Pesetas
20.001 a 50.000 habitantes	12.001 a 20.000 habitantes	5.001 a 12.000 habitantes	Menos de 5.000 habitantes				
Más de 16.000 ptas.	Más de 16.000 ptas.	Más de 15.000 ptas.	Más de 15.000 ptas.	1.ª	1.000	600	1.600
12.000'01 a 16.000.	10.000'01 a 16.000.	9.000'01 a 15.000.	8.000'01 a 15.000.	2.ª	800	480	1.280
8.000'01 a 12.000.	7.500'01 a 10.000.	7.000'01 a 9.000.	6.000'01 a 8.000.	3.ª	500	275	775
6.000'01 a 8.000.	5.000'01 a 7.500.	4.500'01 a 7.000.	4.000'01 a 6.000.	4.ª	400	200	600
4.500'01 a 6.000.	3.500'01 a 5.000.	3.000'01 a 4.500.	2.500'01 a 4.000.	5.ª	300	135	435
3.000'01 a 4.500.	2.500'01 a 3.500.	2.000'01 a 3.000.	1.500'01 a 2.500.	6.ª	175	78 75	253 75
2.500'01 a 3.000.	2.000'01 a 2.500.	1.500'01 a 2.000.	1.000'01 a 1.500.	7.ª	100	40	140
2.000'01 a 2.500.	1.500'01 a 2.000.	1.000'01 a 1.500.	750'01 a 1.000.	8.ª	75	30	105
1.500'01 a 2.000.	1.250'01 a 1.500.	800'01 a 1.000.	650'01 a 750.	9.ª	63	22 05	85 05
1.000'01 a 1.500.	900'01 a 1.250.	650'01 a 800.	550'01 a 650.	10.ª	50	17 50	67 50
750'01 a 1.000.	700'01 a 900.	550'01 a 650.	450'01 a 550.	11.ª	40	14	54
600'01 a 750.	500'01 a 700.	450'01 a 550.	350'01 a 450.	12.ª	30	9	39
500'01 a 600.	400'01 a 500.	350'01 a 450.	300'01 a 350.	13.ª	20	6	26
400'01 a 500.	350'01 a 400.	300'01 a 350.	250'01 a 300.	14.ª	12	3 60	15 60
350'01 a 400.	300'01 a 350.	250'01 a 300.	200'01 a 250.	15.ª	10	2 50	12 50
300'01 a 350.	250'01 a 300.	200'01 a 250.	150'01 a 200.	16.ª	8	2	10
250'01 a 300.	200'01 a 250.	150'01 a 200.	125'01 a 150.	17.ª	6 50	1 63	8 13
200'01 a 250.	150'01 a 200.	125'01 a 150.	100'01 a 125.	18.ª	5 50	1 10	6 60
150'01 a 200.	100'01 a 150.	90'01 a 125.	75'01 a 100.	19.ª	4 50	90	5 40
100'01 a 150.	75'01 a 100.	60'01 a 90.	50'01 a 75.	20.ª	2 50	50	3
Hasta 100 ptas.	Hasta 75 ptas.	Hasta 60 ptas.	Hasta 50 ptas.	21.ª	1 50	30	1 80

Palencia 29 de Octubre de 1932.—El Presidente, Antonio Casañé.—P. A. de la C. P. G.: El Secretario, José Micó.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etc., del cuarto trimestre de 1932, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona primera.—Capitalidad Astudillo.</i>		
RECAUDADOR D. Gaspar Villameriel del Hoyo.	Amayuelas de Abajo.....	14 Noviembre.
	Amayuelas de Arriba.....	14.
	Amusco.....	16, 17 y 18.
	Astudillo.....	1 Nobre. 10 Dibre.
	Boadilla del Camino.....	15.
	Cordovilla la Real.....	16.
	Itero de la Vega.....	17.
	Lantadilla.....	11 y 12.
	Melgar de Yuso.....	18.
	Palacios del Alcor.....	19.
	Piña de Campos.....	19 y 21.
	Ribas de Campos.....	7.
AUXILIARES D. Gaspar del Hoyo Polanco. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo. Juan Castaño Gútez.	Santoyo.....	24 y 25.
	Támara.....	22 y 23.
	Torquemada.....	8, 9 y 10.
	Valbuena de Pisuegra.....	21.
	Valdeolillos.....	14.
	Valdespina.....	15.
	Villajimena.....	22.
	Villalaco.....	23.
	Villamediana.....	11 y 12.
	Villodre.....	24.
	Villodrigo.....	7.
	<i>Zona segunda.—Capitalidad Baltanás.</i>	
RECAUDADOR D. Aureliano Diezhandino Abarquero.	Alba de Cerrato.....	6 y 7 Noviembre.
	Antigüedad.....	17 y 18.
	Baltanás.....	1 Nobre. 10 Dibre.
	Castrillo de Don Juan.....	1 y 2 Noviembre.
	Castrillo de Onielo.....	23 y 24.
	Cevico de la Torre.....	11, 12 y 13.
	Cevico Navero.....	4 y 5.
	Cobos de Cerrato.....	3 y 4.
	Cubillas de Cerrato.....	15 y 16.
	Espinosa de Cerrato.....	17 y 18.
	Hérmedes de Cerrato.....	1 y 2.
	Herrera de Valdecañas.....	6 y 7.
AUXILIARES D. Pedro Diezhandino Abarquero. Ambrosio Diezhandino Roldán.	Hontoria de Cerrato.....	13.
	Hornillos de Cerrato.....	10.
	Palenzuela.....	8 y 9.
	Población de Cerrato.....	15 y 16.
	Quintana del Puente.....	11.
	Reinoso de Cerrato.....	8.
	Soto de Cerrato.....	9.
	Tabanera de Cerrato.....	16.
	Tariego.....	11 y 12.
	Valdecañas de Cerrato.....	21.
	Valle de Cerrato.....	6 y 7.
	Vertabillo.....	23 y 24.
Villaconancio.....	4.	
Villahán de Palenzuela.....	12 y 13.	
Villaviudas.....	8, 9 y 10.	
<i>Zona tercera.—Capitalidad Carrión de los Condes.</i>		
RECAUDADOR D. Miguel Garcia Blanco.	Abía de las Torres.....	4 Noviembre.
	Arconada.....	10.
	Bahillo.....	10.
	Bustillo del Páramo de Carrión.....	9.
	Calzada de los Molinos.....	13.
	Calzadilla de la Cueva.....	5.
	Carrión de los Condes.....	1 Nobre. 10 Dibre.
	Cervatos de la Cueva.....	7 Noviembre.
	Frómista.....	18 y 19.
	Fuente-andrino.....	4.
	Las Cabañas de Castilla.....	15.
	Ledigos.....	5.
AUXILIARES D. Audomaro Alvarez Movellán. José Roldán de la Rosa Alberto Antón Ortega. Eutiquio Garcia Pastor	Lomas.....	13.
	Marcilla de Campos.....	16.
	Moratinos.....	3.
	Nogal de las Huertas.....	13.
	Osornillo.....	14.
	Osorno.....	7, 8 y 9.
	Población de Arroyo.....	6.
	Población de Campos.....	12 y 13.
	Requena de Campos.....	15.
	Revenge de Campos.....	9 y 10.
	Riberos de la Cueva.....	18.

RECAUDADOR D. Miguel Garcia Blanco.	Robladillo de Ucieza.....	11 Noviembre.	
	San Cebrián de Campos.....	7 y 8.	
	San Llorente de la Vega.....	17.	
	San Mamés de Campos.....	12.	
	Santillana de Campos.....	3.	
	Terradillos de Templarios.....	4.	
	Torre de los Molinos.....	20.	
	Villadiezma.....	8.	
	Villaherreros.....	5 y 6.	
	Villalcázar de Sirga.....	12.	
	Villamorco.....	11.	
	Villamuera de la Cueva.....	8.	
AUXILIARES D. Audomaro Alvarez Movellán. José Roldán de la Rosa Alberto Antón Ortega. Eutiquio Garcia Pastor	Villarmentero de Campos.....	10.	
	Villasabariego de Ucieza.....	12.	
	Villaturde.....	14.	
	Villoldo.....	14 y 15.	
	Villovieco.....	11.	
	<i>Zona cuarta.—Capitalidad Cervera de Pisuegra.</i>		
	RECAUDADOR D. Dimas Garcia Fernández.	Aguilar de Campó.....	23, 24 y 25 Nobre.
		Alar del Rey.....	26.
		Alba de los Cardaños.....	5.
		Arbejal.....	20.
		Barrio de San Pedro.....	8.
		Barruelo de Santullán.....	14, 15, 16, 17 y 18.
Bererril del Carpio.....		9.	
Berzosilla.....		19.	
Brañosera.....		11 y 12.	
Camporredondo.....		5.	
Castrejón de la Peña.....		18 y 19.	
Celada de Robledo.....		4.	
AUXILIARES D. Luis González Herrero Marcel Garcia González. Julio Garcia González.	Cenera de Zalima.....	8.	
	Cervera de Pisuegra.....	1 Nobre. 10 Dibre.	
	Cozuelos de Ojeda.....	2 Noviembre.	
	Dehesa de Montejo.....	21.	
	Guardo.....	16 y 17.	
	Herreruela de Castillería.....	4.	
	Lavid de Ojeda.....	5.	
	Ligüézana.....	11.	
	Lores.....	2.	
	Micieces de Ojeda.....	4.	
	Mudá.....	10.	
	Nestar.....	11.	
Olmos de Ojeda.....	3.		
Otero de Guardo.....	14.		
Payo de Ojeda.....	4.		
Perazancas.....	2.		
Polentinos.....	3.		
Pomar de Valdivia.....	21 y 22.		
Prádanos de Ojeda.....	7 y 8.		
Quintanalugos.....	9.		
Rebanal de las Liantas.....	7.		
Redondo.....	2.		
Resoba.....	12.		
Respanda de la Peña.....	15, 16 y 17.		
Salinas de Pisuegra.....	6.		
San Cebrián de Mudá.....	10.		
San Martín de los Herreros.....	7.		
San Salvador de Cantamuda.....	3.		
Santibáñez de Ecla.....	7.		
Santibáñez de Resoba.....	7.		
Triollo.....	5.		
Valdegama.....	9.		
Valoria de Aguilar.....	10.		
Valle de Santullán.....	22.		
Vañes.....	3.		
Vega de Bur.....	21.		
Velilla de Guardo.....	14.		
Vergaño.....	9.		
Villabermudo.....	5.		
Villanueva de Henares.....	10.		
<i>Zona quinta.—Capitalidad Frechilla.</i>			
RECAUDADOR D. Jesús Garcia Castro.	Abarca.....	7 Noviembre.	
	Abastas.....	14.	
	Añoza.....	14.	
	Autillo de Campos.....	20.	
	Baquerín de Campos.....	6.	
	Belmonte de Campos.....	10.	
	Boada de Campos.....	12.	
	Boadilla de Rioseco.....	17 y 18.	
	Capillas.....	11.	
	Cardeñosa de Volpejera.....	21.	
	Castil de Vela.....	10.	
	Castromocho.....	6 y 7.	
AUXILIARES D. Daniel Garcia Castro. Juan Garcia Garcia. Ausencio Rodriguez Garcia.	Cisneros.....	13, 14 y 15.	
	Frechilla.....	1 Nobre. 10 Dibre.	
	Fuentes de Nava.....	8 y 9 Noviembre.	
	Guaza de Campos.....	20.	
	Mazariegos.....	20.	
	Mazuecos de Valdeginate.....	19.	

	Meneses de Campos.....	12 Noviembre.
	Paredes de Nava.....	2, 3, 4, y 5.
RECAUDADOR	Pozo de Urama.....	19.
	Pozuelos del Rey.....	16.
D. Jesús García Castro.	San Román de la Cuba.....	13.
	Villacidaler.....	19.
AUXILIARES	Villada.....	16, 17 y 18.
	Villalcón.....	13.
D. Daniel García Castro.	Villalumbroso.....	15.
José García García.	Villanueva del Rebollar.....	21.
Ausencio Rodríguez	Villarramiel.....	10, 11 y 12.
García.	Villatoquite.....	15.
	Villelga.....	16.
	Villerrías.....	11.

Zona sexta.—Capitalidad Palencia.

	Ampudia.....	2 y 3 Noviembre.
	Autilla del Pino.....	2.
	Becerril de Campos.....	8, 9 y 10.
	Baños de Cerrato.....	11 y 12.
	Dueñas.....	14, 15, 16 y 17.
RECAUDADOR	Fuentes de Valdepero.....	5.
D. Fabián Martínez Mi-	Grijota.....	19.
guel.	Husillos.....	5.
AUXILIARES	Manquillos.....	7.
	Magáz.....	13.
D. Leopoldo Ojeda Car-	Monzón de Campos.....	5.
bajo.	Palencia.....	1 Nobre. 10 Dibre.
Manuel Rebollo Esgue-	Perales.....	7 Noviembre.
villas.	Pedraza de Campos.....	6.
Gregorio Herrero de la	Revilla de Campos.....	18.
Fuente.	Santa Cecilia del Alcor.....	3.
Eusebio Rebollo Esgue-	Torremormojón.....	6.
villas.	Valoria del Alcor.....	2.
	Villamartín de Campos.....	6.
	Villalobón.....	1.
	Villamuriel de Cerrato.....	11 y 12.
	Villaumbrales.....	10.

Zona Séptima.—Capitalidad Saldaña.

	Arenillas de San Pelayo....	15 Noviembre
	Ayueta.....	11.
	Bárcena de Campos.....	2.
	Báscones de Ojeda.....	10.
	Buenavista de Valdavia....	12.
	Bustillo de la Vega.....	15.
	Calahorra de Boedo.....	8.
	Castrillo de Villavega.....	1 y 2.
	Collazos de Boedo.....	9.
	Congosto de Valdavia.....	4.
	Dehesa de Romanos.....	7.
	Espinosa de Villagonzalo...	7.
	Fresno del Río.....	4.
	Gozón de Ucieza.....	18.
	Herrera de Pisuega.....	10, 11 y 12.
	Itero Seco.....	3.
RECAUDADOR	Mantinos.....	4.
D. Santiago González	Membrillar.....	19.
Martínez.	Olea de Boedo.....	8.
AUXILIARES	Olmos de Pisuega.....	12.
	Páramo de Boedo.....	9.
D. Dionisio Ortega Arreba	Pedrosa de la Vega.....	3.
Simón González No-	Pino del Río.....	4.
gal.	Poza de la Vega.....	5.
Agustín Díez Pardo.	Puebla de Valdavia (La)....	5.
Valentín González No-	Quintanilla de Onoña.....	17.
gal.	Renedo de Valdavia.....	14.
Mauro González Nogal	Renedo de la Vega.....	16.
Pedro Sánchez Gutié-	Revilla de Collazos.....	10.
rréz.	Saldaña.....	1 Nobre. 10 Dibre.
	San Cristóbal de Boedo....	8 Noviembre.
	Santa Cruz de Boedo.....	8.
	Santervás de la Vega.....	5.
	La Serna.....	17.
	Sotobañado y Priorato....	9.
	Tabanera de Valdavia.....	11.
	Valderrábano.....	16.
	Vega de Doña Olimpa.....	5.
	Ventosa de Pisuega.....	11.
	Villabasta.....	14.
	Villaeles de Valdavia.....	14.
	Villafruel.....	19.
	Villalba de Guardo.....	4.
	Villaluenga de la Vega....	5.
	Villameriel.....	10.
	Villamoronta.....	16.
	Villanueva de Abajo.....	3.
	Villanuevo de Valdavia....	14.
	Villaprovedo.....	7.

Villarrabé.....	15 Noviembre.
Villasarracino.....	2 y 3.
Villasila.....	14.
Villota del Duque.....	18.
Villota del Páramo.....	7.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1 de Noviembre al 10 de Diciembre próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir el día 10 de Diciembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el día 21 al 30 de Diciembre, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La recaudación en la Capital de la provincia se realizará a domicilio, del 1 al 30 de Noviembre, durante seis horas. Y del 1 al 10 de Diciembre, en el Palacio de la Diputación, de nueve a trece y de dieciséis a veinte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 30 de Octubre de 1932.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Brañosera

Subasta de maderas

Declaradas desiertas por falta de licitadores la 1.ª y 2.ª subasta del aprovechamiento de 80 robles del monte «Allende», perteneciente a este pueblo, el día 5 del próximo Noviembre y hora de las diez, tendrá lugar la celebración de la 3.ª, bajo el tipo de tasación de 1.491 pesetas y con sujeción a los mismos pliegos de condiciones que rigieron para las dos anteriores.

Brañosera 26 de Octubre de 1932.—El Alcalde, José Fernández

Saldaña

El día 26 de Noviembre próximo, a las once, se celebrará la subasta de los derechos y tasas establecidos sobre el servicio del Matadero, bajo el tipo de 850 pesetas, y a las doce, la de los derechos y tasas sobre puestos públicos, bajo el tipo de 2.000 pesetas, con sujeción a las condiciones fijadas en los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría, debiendo hacerse las proposiciones en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se halla unido a dichos pliegos.

La duración del contrato será por todo el año de 1933, y si en la primera subasta no hubiere licitador, se celebrará la segunda a los diez días hábiles después, en la misma forma y a igual hora, con la rebaja del 10 por 100 del tipo señalado para la primera.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en el pliego antes dicho y obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Saldaña 25 de Octubre de 1932.—El Alcalde, José Quintana.

El día 25 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, bajo el tipo de 12 000 pesetas

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, conforme al modelo inserto a continuación, y para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º de la Instrucción de 2 de Julio de 1924 y consignar previamente el 5 por 100 del tipo fijado para la subasta.

La duración del contrato será por todo el año de 1933 y si dicho día no hubiere licitador, se celebrará la

subasta por segunda vez, a los diez días hábiles después, en la misma forma y a igual hora, con la rebaja del 10 por 100 del tipo señalado para la primera.

Las demás condiciones fijadas para la subasta, constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Saldaña 25 de Octubre de 1932.—El Alcalde, José Quintana.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en subasta pública el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, para el año de 1933, acepta todas y cada una de las condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas (en letra) y acompaña el resguardo de haber depositado el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta.

Mantinos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 del mes en curso, acordó fijar para cubrir los ingresos del presupuesto municipal ordinario para 1933 las exacciones siguientes:

Intereses de inscripciones.
32 por 100 de recargo municipal en la matrícula industrial y de comercio.

20 por 100 que abona la Hacienda sobre las contribuciones urbana e industrial, según el Estatuto municipal.

El producto que abona la excelentísima Diputación provincial por las cédulas personales.

Arbitrio sobre el consumo de vinos, aguardientes, cervezas y demás bebidas espirituosas.

Arbitrio sobre el consumo de leñas y pastos para los ganados en los montes públicos.

Derechos del reconocimiento domiciliario de las reses de cerda.

Repartimiento general de utilidades.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y demás personas a quienes pudiera interesar y reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mantinos 24 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Isaac Villalba.